

## LA ÚLTIMA OFENSIVA FISCAL DE PEDRO EL CEREMONIOSO: LAS DEMANDAS PARA EL JUBILEO DE 1386

Manuel Sánchez Martínez

### INTRODUCCIÓN

Es de sobra sabido que, durante el largo reinado de Pedro el Ceremonioso (1336-1387) y a causa fundamentalmente de la práctica continuidad de los conflictos bélicos, tuvieron lugar las grandes transformaciones fiscales de la Corona de Aragón<sup>1</sup>. Por un lado, las frecuentes peticiones de subsidios, cada vez más cuantiosos, a las ciudades y villas de realengo condujeron finalmente a la cristalización del sistema fiscal y financiero municipal<sup>2</sup>. Por otro lado, la necesidad de hacer frente a los gastos derivados de la guerra contra Castilla tuvo como consecuencia el establecimiento definitivo de la fiscalidad de Estado en los tres territorios de la Corona. Pero, a pesar de que los conflictos a que hubo de enfrentarse el monarca durante la segunda mitad del Trecentos serían financiados en gran parte con los donativos ofrecidos por las sucesivas asambleas de Cortes y administrados por las respectivas Diputaciones del General, no por ello cesó la presión de la fiscalidad real por otros caminos. Estas iniciativas fiscales se reflejaron en las frecuentes invo-

- 1.- Véanse, entre otros, los trabajos de síntesis de de J.A. SESMA MUÑOZ, *Las transformaciones de la fiscalidad real en la Baja Edad Media*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón [Jaca, 1993], Zaragoza, 1994, t.I, vol.1, pp. 231-291; y M. SÁNCHEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Girona-Vic, 1995.
- 2.- Cuestión ésta relativamente mejor estudiada para el caso de Cataluña; véanse M. SÁNCHEZ - P. ORTÍ, *La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal en Cataluña (1300-1360)*, Col·loqui sobre "Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana", [Lleida, 1995], Lleida, 1997, pp. 233-278. y algunos de los trabajos contenidos en M. SÁNCHEZ (ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, CSIC, Madrid (en prensa).

caciones del “usatge” *Princeps namque* (en el caso de Cataluña), con el fin prioritario de obtener sustanciosos rescates de este servicio militar; en las peticiones de subsidios para las coronaciones y matrimonios, no sólo a las ciudades y villas de realengo sino también a los establecimientos eclesiásticos; e incluso parece legítimo pensar que la diligente actuación de la justicia real y de los oficiales de la Tesorería en las inusitadamente frecuentes remisiones de penas, en las concesiones de *guiatges* y en las autorizaciones a los municipios para percibir *imposicions*, todo ello a cambio de importantes sumas, no tuviese otro objetivo que el de obtener recursos suplementarios para una exhausta hacienda regia<sup>3</sup>.

Quizás podamos considerar como buen símbolo del final del reinado donde se pusieron las bases de un sistema fiscal - estatal y urbano - que habría de durar hasta el s.XVIII las demandas que voy a considerar seguidamente. El monarca que comenzó el reinado pidiendo un subsidio para su coronación y milicia a principios de 1336<sup>4</sup> lo concluyó medio siglo después solicitando una ayuda para conmemorar precisamente el cincuentenario de aquel acontecimiento. Afortunadamente para algunos súbditos de la Corona —no para todos, sin embargo—, la muerte del rey a principios de enero de 1387 les libró del pago de un nuevo impuesto, que se habría superpuesto a las muy gravosas cargas que ya soportaban al filo del último ventenio de la centuria.

Aunque, por lo que se me alcanza, la cuestión no ha sido objeto de ningún trabajo específico, es sabido que, en el que sería último año de su vida, Pedro el Ceremonioso quiso celebrar con una gran fiesta religiosa y civil el jubileo correspondiente al quincuagésimo aniversario de su acceso al trono<sup>5</sup>. De este interesante acontecimiento —desde luego, no muy frecuente en la Edad Media, pues pocos monarcas de aquella época alcanzaron los cincuenta años de reinado— sólo voy a ocuparme de la cuestión que más huellas ha dejado

- 3.- F. SABATÉ, *L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta*, Col·loqui sobre “Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana”, cit., pp.426-430, ha llamado la atención sobre esta verdadera “fiscalidad encubierta” plasmada en remisiones generales, *guiatges* reales, etc. a lo largo del último tercio del s.XIV.
- 4.- ACA, C, reg. 1501, ff.2r-4r.
- 5.- Recordemos que el año jubilar viene definido en el cap. 25 del *Levítico*: se abría con la fiesta de la Expiación y cerraba el ciclo septenal de los años sabáticos. Sobre la evolución posterior del jubileo en la tradición bíblica medieval y en el pensamiento cristiano de los siglos XII y XIII hasta culminar en el del año 1300, y acerca de la asimilación del jubileo con el concepto, de origen diferente, de *jubilus*, véanse los correspondientes artículos de A. SOLIGNAC y A. FOREVILLE, en el *Dictionnaire de Spiritualité*. vol. VIII, Beauchesne, Paris, 1974, cols. 1471-1487. Parece que los orígenes bíblicos del evento resuenan en algunos de los documentos emanados de la cancillería catalanoaragonesa; así, por ejemplo, en una carta del 10.IX.1386, se dice que el monarca deseaba *predictum festum celebrare more regum et principum antiquorum ibique cum maiori et saniori populi nobis submissi, pro tantis beneficiis receptis, preconia et laudes victimaque et holocausta ipsi Deo oblaturi*; ACA, C, reg. 1476, ff.98v-99v.; cf. doc. n.º 2 del Apéndice.

en la documentación: las demandas realizadas con este pretexto, tanto a las ciudades y villas como a los eclesiásticos de la Corona<sup>6</sup>. Puesto que, dado el breve espacio de que dispongo, tampoco podré estudiar a fondo este aspecto del jubileo, me limitaré a comentar muy por encima algunos datos concernientes a la petición del subsidio, a la organización de su colecta en toda la Corona y a las respuestas de algunos eclesiásticos, ciudades y villas a la insólita demanda regia<sup>7</sup>. Por otra parte, la consulta a un par de registros del Real Patrimonio me ha permitido obtener algunas cifras, muy parciales, que nos aproximan al probable resultado financiero de las demandas para el jubileo. Así pues, mi participación en este entrañable recuerdo a la amiga y colega Carmen Orcástegui —también ella preocupada por las cuestiones fiscales del reino de Aragón— consiste exclusivamente en realizar un primer acercamiento a la financiación de la fiesta del año jubilar de Pedro el Ceremonioso, susceptible de ser ampliado en el futuro con material del propio Archivo de la Corona de Aragón y con documentación municipal y notarial.

Las primeras noticias contenidas en el registro de referencia sobre la petición de un subsidio para celebrar el acontecimiento datan de los últimos días de febrero y primeros de marzo de 1386. A través de un texto que se repite en numerosas cartas, tanto en catalán como en aragonés, el rey expresaba su decisión de conmemorar el año jubilar con gran pompa y solemnidad a partir de la próxima fiesta de la Resurrección, precisamente cuando se cumplían los cincuenta años de su acceso al trono<sup>8</sup>. El monarca pensaba convocar a prelados, barones, caballeros, ciudadanos y hombres de villa con el fin de que, junto a él mismo, alabasen a Dios por la gracia concedida. Los preparativos para el festejo, que ya habían comenzado, exigían cuantiosos gastos, a los cuales la Corona no podía hacer frente sin la colaboración de los súbditos; en consecuencia, y atendiendo —como se subraya con énfasis en este texto-matriz de la demanda— a la naturaleza más espiritual que temporal de la celebración, el rey pedía a cada destina-

- 6.- El asunto del jubileo es levemente mencionado por J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, libro X, cap.38 (ed. A. CANELLAS, vol.4, Zaragoza, 1978, pp. 708-709). Después de aludir a las convocatorias a eclesiásticos, barones y ciudadanos para celebrar la fiesta, el cronista aragonés subraya justamente que, con este motivo, *emprendió una cosa muy nueva y nunca oída, que...sus reinos le hiciesen particular servicio; y pidió que la iglesia y perlados le hiciesen subsidio para la fiesta deste jubileo*. Véanse también las referencias a esta celebración en R. TESIS, *Pere III*, 2ª ed., Barcelona, 1961, pp.337-338; y, del mismo autor, *Pere el Cerimoniós i els seus fills*, ed., Barcelona, 1962, p.117.
- 7.- Todo este material se contiene en ACA, C, reg. 1476, perteneciente a la serie *Demandarum*; para evitar reiteraciones, sólo indicaré los folios cuando los documentos citados se refieran a este registro.
- 8.- Recordemos que el monarca fue coronado en la seo zaragozana el domingo siguiente a la Pascua (7 de abril) de 1336; cf. *Crònica de Pere el Cerimoniós*, ed. F. Soldevila, Barcelona, 1971, II, 7, p.1025.

tario la concesión de un subsidio, según explicarían con más detalle los correspondientes comisarios<sup>9</sup>.

#### LA ORGANIZACIÓN DE LAS DEMANDAS<sup>10</sup>

Aunque el 20 de febrero ya fueron enviados el *cavaller* Pere Guillem d'Estanybós y Nicolau Morató a diversos establecimientos eclesiásticos de Cataluña con la carta real a la que acabo de referirme (ff.49v.-50r.), la organización sistemática de la colecta tuvo lugar durante el mes de marzo, por lo que respecta a Cataluña y Aragón, y a lo largo de abril-mayo, por lo que se refiere a Mallorca y al reino de Valencia.

El *donzell* Berenguer Sallent y Arnau de Riudovelles fueron los comisarios encargados el 28 de febrero de transmitir la petición regia en las diócesis de Vic y Urgell (ff.54v.-55r.); Ermengau Martí, burgués de Perpinyà, y Joan de Riusec, de la Tesorería real, lo fueron el 1 de marzo en algunos enclaves eclesiásticos y de realengo del Rosellón y la Cerdaña (ff.51r.-52r.); el *cavaller* Joan d'Olzinelles, auditor de la corte, y Guillem Huguet, de la Tesorería real, en las diócesis de Tarragona, Barcelona y Tortosa el 8 de marzo<sup>11</sup>; el *donzell* Bernat de Cornellà y Francesc Morató, de la Tesorería real, en la de Girona el 28 de marzo (ff.58v.-59r.); y el *algotzír* Simó d'Aroles y Guillem Marçal, de la Tesorería real, en la de Lleida el 16 de marzo (ff.72r.-73r. y 85r.-v.)<sup>12</sup>.

Por lo que respecta al reino de Aragón, el 28 de marzo fue enviada la versión aragonesa de la carta de referencia a algunos eclesiásticos y a diversas ciudades y villas; los encargados de tal misión fueron Gil Roiz de Lihori y Jaime Pastor, de la Tesorería real (ff.56r.-58r.). Los comisarios enviados el 15 de abril a Mallorca fueron Ferrer de Castellet y Valentí Golet (ff.60r.-v.). Y, por fin, ya a principios de mayo, la demanda al reino de Valencia fue cursada a

9.- La versión catalana de este texto en ACA, C, reg. 1476, ff. 48v.-49r., 49v.-50r., 51r.-52r., 53r.-v. (transcrita por P. M. CARBONELL, *Chròniques d'Espanya*, [Barcelona], 1547, ff.203v.-204r.; agradezco la referencia al Sr. Jaume Riera i Sans), 54v.-55r., 58v.-59r., 60r.-v., 86v.-87r., 59v.-60r. y 110v.-111r. He transcrito una de las versiones aragonesas (ff. 56r.-v. y 68v.-69r.) en el doc. n.º 1 del Apéndice.

10.- Dado el específico ámbito fiscal en que se inscribe esta demanda, el lector observará claras similitudes, tanto por lo que respecta a la organización de la colecta como a la respuesta de los súbditos, con el subsidio pedido por Fernando de Antequera para su coronación sólo una veintena de años más tarde; cf. R. SALICRÚ, *Las demandas de la coronación de Fernando I en el reino de Aragón*, en este mismo volumen.

11.- La carta dirigida al pavorde de Tarragona (ff.53r.-v.) fue la transcrita por P. M. Carbonell; cf. *supra*, nota 9.

12.- Sobre esta última comisión, véase también ACA, Real Patrimonio, Maestre Racional, reg. 653, ff.4v.-5v.

través del *cavaller* Berenguer Ripoll y de Guillem Sapila, de la Tesorería real (ff.72r.-73r.)<sup>13</sup>.

El 9 de julio, esto es, bastante después del período (marzo-mayo) en que fueron nombrados la mayoría de los comisarios y organizada la colecta, la carta circular de la demanda fue recibida también por los prohombres del valle de Arán a través del escribano Antic Despí y de Pere Tron (ff.86r.-87r.). Por otra parte, aunque las distintas comunidades judías y musulmanas pedían quedar incluídas en las circunscripciones territoriales encomendadas a cada comisario, existen demandas, un tanto tardías, dirigidas específicamente a las aljamas de judíos y musulmanes de Aragón, incluída la carta circular (ff.68v.-69r.), a las situadas en el obispado de Lleida (ff.85r.-v.), a los judíos de Tarragona, Montblanc, Vilafranca del Penedès y a los judíos y musulmanes de Tortosa (ff.96v.-97r.).

Como era habitual, además de la carta donde se justificaba la demanda, se conservan ejemplos de las credenciales enviadas a los distintos comisarios: por ejemplo, a los del Rosellón y Cerdaña (f. 52v. y 54r.) y a los de los reinos de Aragón y Valencia (ff. 61r. y 74r.)<sup>14</sup>. Como también era normal, se hicieron numerosísimos ejemplares tanto de la carta circular como de las credenciales: al final de la correspondiente carta copiada en el registro se indicaba el número de copias hechas sin la expresión del destinatario.

La organización de la demanda culminó con la designación de su receptor general: todos los comisarios deberían enviar el dinero obtenido en sus respectivas circunscripciones a Nicolau Morató, arcediano de Lliminyana, canónigo de Vic y capellán real, nombrado a tal efecto el 14 de mayo<sup>15</sup>.

Así pues, en términos generales, entre finales de febrero y mediados de mayo de 1386 tuvo lugar el primer acto de las demandas para el jubileo: se habían enviado cartas a casi todo el territorio de la Corona, donde se ponderaba la importancia de la conmemoración y se justificaba la necesidad regia

- 13.- A mediados de junio, requerido Sapila por otros asuntos, B. Ripoll quedó solo para hacer las demandas en este reino; por otra parte, el *collidor* del subsidio sería Bernat Ferrer, maestre de la ceca valenciana (f.62r.). Ignoro con precisión lo que sucedió en el reino de Valencia por lo que respecta a las comisiones encargadas de negociar el subsidio; el caso es que, tan tarde como a principios de octubre - y de nuevo, a finales de noviembre -, se volvió a enviar la carta de petición y, en esta ocasión, fueron nombrados comisarios el propio gobernador de Valencia, Roger de Montcada, y B. de Ripoll así como G. Negre por lo que respecta a los lugares del reino (ff. 59v.-60r., 110v.-111r., 112r.-v.).
- 14.- En algunos casos, la urgencia aparece de forma manifiesta: por ejemplo, el monarca ordenaba al comisario G. Marçal que cancelase sus obligaciones hacia el Maestre Racional y dejase de recaudar la última redención del *Princeps namque* con el fin de poder dedicarse en cuerpo y alma a las tareas del jubileo (f.70v.)
- 15.- Entre otras abundantes referencias, f. 62r. y ACA, RP, MR, reg. 653, f.52v. Según un apunte de Tesorería, Morató era *ardiacha de Liminyana, canonge de la Seu d'Urgell e de Vich e scolà de la capella del senyor rey*; RP, MR, reg. 383, f.80v.

de solicitar la ayuda de los súbditos —mejor dicho, de una parte de los súbditos: *prelats e universitats reials de nostres regnes e terres* (f.52v.)— para llevarla a cabo; se habían nombrado los comisarios correspondientes y se había designado un receptor general que, dada la naturaleza de la celebración, era un capellán real.

Antes de observar la respuesta a la petición regia por parte de algunos de los presuntos contribuyentes, retengamos un par de cuestiones sobre las que volveré al final de estas páginas. Era evidente que, a pesar de la trascendencia que el monarca confería a la celebración del jubileo, las demandas de subsidios para este fin se inscriben en el marco de aquellas ayudas que el rey podía obtener de manera voluntaria, pero que nunca podía exigir *ex debito*. Si en el caso de las demandas para la coronación o para el matrimonio real o de las infantas aún podrían encontrarse tenues precedentes desde principios del s.XIV, no las había para un hecho tan inusitado y novedoso como el jubileo, tal y como enfatizaba Zurita con razón. No obstante, el deseo del monarca era que los súbditos, oídas las razones expresadas por los comisarios y leído el tenor de la carta donde se justificaba la necesidad de la ayuda, concediesen voluntariamente un subsidio: toda la documentación emanada de la chancillería en la primera mitad de 1386 no tenían otra finalidad. Sólo en el caso de que la ayuda no fuese otorgada *ex gratia*, se procedería a su percepción a través de la tasación de cada establecimiento eclesiástico, ciudad o villa por los comisarios y a la exacción coercitiva de la cantidad tasada, contando siempre con el apoyo jurisdiccional de los oficiales ordinarios. Es lo que sucedería, en términos generales, durante la segunda mitad del año jubilar.

#### ALGUNAS RESPUESTAS A LAS DEMANDAS PARA CELEBRAR EL JUBILEO

Quizás la documentación que voy a utilizar aquí no sea la más pertinente para conocer la respuesta de los súbditos implicados en las demandas de 1386: habría que saber en qué términos se llevó a cabo la negociación de los comisarios con eclesiásticos y regidores urbanos, las razones esgrimidas por aquellos para que el subsidio fuese aceptado y las aducidas por éstos para negarse a contribuir; la plasmación efectiva de las aparentemente duras medidas de presión conferidas a los comisarios y a los oficiales ordinarios; y, por fin, si el subsidio fue pagado, habría que saber qué modalidades fiscales o crediticias se utilizaron para reunir la cantidad libremente ofrecida o la tasada por los comisarios. No cabe duda de que la documentación municipal (y quizás también la de índole notarial) sería la más apropiada para aproximarse a algunas de estas cuestiones<sup>16</sup>. Por el momento, me limitaré al registro de

16.- Por ejemplo, a través de las actas municipales de Tarragona es posible conocer las reacciones del *consell* de la ciudad a las demandas del jubileo desde finales de mayo a mediados de septiembre de 1386; véase *infra* la nota 20.

Cancillería que vengo utilizando, a través del cual podemos conocer —y ya es muy importante— la reacción del monarca ante las negativas de casi todos y las reticencias de muchos a contribuir en las demandas para el jubileo. Como impresión general, parece desprenderse de esa documentación un muy especial interés de Pedro el Ceremonioso en conseguir que el realengo y la Iglesia le ayudase para la celebración de la fiesta: la indignación del viejo monarca parece rebasar, a veces, los límites de las meras fórmulas cancillerescas; de igual manera, parecen un tanto desproporcionadas —y, por ello mismo, tanto más irrealizables— las medidas con que se pretendía castigar a quienes no pagasen o pusiesen obstáculos a la percepción de la ayuda. Pero en este punto conviene ser muy cautos. Cuando se lee con detalle la documentación generada por la petición de los ya citados subsidios para la coronación de Fernando de Antequera en torno a 1414, encontramos unas pautas sensiblemente parecidas a las que muestran las demandas para el jubileo<sup>17</sup>. Como insistiré más adelante, es evidente que no se podrán interpretar cabalmente estos subsidios mientras no se estudien todos ellos conjuntamente y en el marco de aquella fiscalidad real revigorizada a partir del último tercio del s. XIV.

Ya a principios de mayo de 1386, una vez recibidas las cartas donde se solicitaba la concesión voluntaria de la ayuda, encontramos los primeros síntomas de negativas y resistencias casi generales a ofrecerla. Por aquellos días, y dado el tibio entusiasmo con que acogían la demanda regia y las poco fundamentadas excusas para no contribuir, el monarca se dirigía a los eclesiásticos y a los prohombres de las ciudades y villas de Cataluña, de Aragón y de Valencia para rechazar tales excusas y conminarles a volver a considerar los argumentos proporcionados por los comisarios (f.71v.). Con la misma fecha, se ordenaba a éstos que, si eclesiásticos y *universidades* se negaban a otorgar libremente la ayuda, deberían tasarlos en la cantidad que considerasen más apropiada y proceder inmediatamente a su exacción, auxiliados por los oficiales ordinarios; los comisarios tendrían la facultad de incautar los temporales eclesiásticos y proceder a la ejecución de los bienes de los refractarios, sin tener en cuenta privilegios ni inmunidades (ff.72r.-73r.)<sup>18</sup>.

El salto cualitativo parece importante: si se rechazaba la negociación de un subsidio voluntario, los comisarios podrían proceder a la fijación unilateral de la cantidad a pagar por cada colectivo y a su exacción por vía de auto-

17.- Véase R. SALICRÚ, *Les demandes de la coronació de Ferran d'Antequera i d'Elionor d'Alburquerque al Principat de Catalunya. Una primera aproximació*, en M. SÁNCHEZ, *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, Madrid, CSIC, en prensa; y, de la misma autora, *Las demandas de la coronación de Fernando I en el reino de Aragón*, en este mismo volumen.

18.- A finales de mes se reiteraba lo mismo a los comisarios del Rosellón y Cerdeña y de las diócesis de Tarragona, Barcelona, Tortosa y Girona (f.79v.). Un poco más tarde, a principios de agosto, la misma orden llegaba a los eclesiásticos y a los regidores urbanos de las diócesis de Vic y Urgell (ff.91v.-92r.). Por lo que respecta a una parte del reino de Aragón, los porteros reales recibieron parecidas órdenes el 10 de septiembre (ff.98v.-99v.; doc. n° 2 del Apéndice).

ridad, esto es, como *pro debitis seu iuribus fiscalibus*<sup>19</sup>. En esta escalada de amenazas, hay una altamente significativa: a finales de agosto, los comisarios de las diócesis de Tarragona, Barcelona, Tortosa, Vic, Urgell y Mallorca llevaban la orden de revocar todas las concesiones de *imposicions* hechas por el propio monarca o por el duque de Girona: si las ciudades y villas se resistían a otorgar un subsidio para el jubileo, no podrían usar de las *imposicions*, so pena de 20.000 l. (ff.97r.-98r.). El monarca y sus consejeros sabían muy bien hacia dónde apuntaban el dardo: al filo de 1386, sabemos de sobra que los impuestos sobre el consumo y las compraventas (*imposicions*) constituían la clave de bóveda de la fiscalidad urbana; por tanto, de haberse llevado a cabo esta amenaza —cosa más que dudosa—, ello habría significado nada menos que el dismantelamiento de todo el sistema fiscal municipal.

Abundan igualmente las cartas —algunas, muy duras— dirigidas a las ciudades que habían rechazado las demandas. Por lo que respecta a Cataluña, recordemos la relativamente precoz negativa de Manresa y Vic (6.IV), que motivó la siguiente respuesta del monarca: *segons que veem, vosaltres, curants poch de complaure-ns e servir en aquest fet qui toca nostra honor personal, no havets res offert ne promés ... de què som meravellats com Barcelona e la major part de Cathalunya nos hajan promesa ajuda en lo dit fet e vosaltres siats sols e singulars, perquè us pregam que obeiscats a nostres prechs e no vullats ésser separats dels altres, car no us estaria bé e nós qui ho tendríem en assenyalat desservey e destorb del dit fet; e siats cert que nós per avant vos ho dariem bé e fort a conèxer* (69v.). A pesar de lo que se manifiesta en esta carta, no se observan síntomas de mayor entusiasmo en otras ciudades y villas: tampoco otorgaron el subsidio Perpinyà (71r.), Lleida, Girona, Berga, Puigcerdà, Vic, Montblanc, Cervera ni Tarragona (77v.-78r.)<sup>20</sup>.

- 19.- Ignoramos por el momento qué criterios podrían utilizarse para aplicar una cantidad determinada a cada lugar o establecimiento eclesiástico. Si en el caso de los subsidios para coronaciones y matrimonios, el precedente a seguir era el volumen de lo pagado en las anteriores demandas por el mismo motivo, era evidente que no existía ningún modelo previo para el caso de las fiestas del jubileo. Al parecer, la tasación quedaba un tanto a la discrecionalidad de los comisarios, según se deduce de la respuesta del rey a los de la diócesis de Lleida, que expresaban a éste sus dudas a practicar las tasaciones: *car mils sabets vosaltres lo poder e les facultats dels dessus dits de vostra comissió que no nós e per aquesta rahó nós vos havem feta la comissió que us havem tramesa sobre'l fet de la dita taxació* (ff.78v.-79r.). Por algunas referencias poco explícitas, parece que el monarca deseaba recibir de los obispados, como subsidio del jubileo, el valor de una décima anual (por ejemplo, ff.74r., 82r.-83r.).
- 20.- El 27 de mayo, el rey advertía a Montblanc, Berga, Cervera, Puigcerdà, Girona y Perpinyà que, en caso de no atender a las demandas, les serían revocadas las gracias recibidas con ocasión del servicio militar exigido para la guerra contra el conde de Empúries y en la reciente invocación del *Prínceps Namque* (ff. 79r.-v.). He aquí otros ejemplos de cartas dirigidas a ciudades y villas refractarias al subsidio: Manresa y Vic (ff.83r.-84r.), Girona (ff.62r.-v.), Lleida (ff.95r., 95v.-96r.), Monzón (84v.), Xàtiva, Alzira y Morella (ff.94v.-95r.). Las actas municipales de Tarragona muestran que el *consell* se mantuvo firme en no pagar nada mientras Barcelona, Lleida, Tortosa y el brazo eclesiástico no hiciesen lo propio; sabemos también que, además de amenazar con la cancelación de



Además de las resistencias de algunos obispos (como el de Vic, ff.75v-76r.), sabemos también que a todos aquellos eclesiásticos que invocasen las constituciones de Tarragona para negarse a contribuir, se les amenazaba con el destierro en el plazo de diez días (ff.78r.-v.). Por otra parte, el rey respondía con cierta amargura a las negativas del abad de Poblet y de la priora de Sijena: *car, axí com sabets, nós o nostres predecessors som estats fundadors d'aquex monastir e per ço vós dauriets ésser dels primers per dar eximpli als altres* (f.80r.). También merecieron cartas de reproche fray Galceran de Requesens, comendador de la orden de San Juan en Mallorca (ff.80v.-81r.), el obispo de Valencia, el de Segorbe y el maestro de Montesa (ff.94v.-95r.).

Como suele suceder en casos parecidos, tampoco los comisarios y los oficiales ordinarios se vieron libres de las amenazas regias por su tibieza a la hora de negociar el subsidio, de tasar a quienes se negasen a ofrecerlo libremente o de ejecutar los bienes de los refractarios<sup>21</sup>. Por lo que respecta a los oficiales, el rey les amenazaba con privarles del cargo y entregarlo a otros si no procedían contra los regidores y los bienes de las *universidades* que se resistían a pagar<sup>22</sup>.

#### EL RESULTADO FINANCIERO DE LAS DEMANDAS

En la propia documentación cancilleresca hay algunos datos referentes a la concesión voluntaria del subsidio por parte de algunos establecimientos eclesiásticos. Así, sabemos que el obispo y cabildo de Urgell habían ofrecido una *bonam profertam seu donum gratuitum*, aunque el rey les pedía abreviar el plazo que se habían fijado para pagarlo (ff. 75v. y 76v.)<sup>23</sup>; y, a la inversa, el monarca prorrogó hasta el mes de agosto el pago de los 350 fl. ofrecidos por los hombres del monasterio de Poblet<sup>24</sup>. Por otro lado, a mediados de octu-

*las impositions*, los comisarios habían *fetes emprar algunes robes de alguns ciutadans...per tal com la dita ciutat no havie pagada ninguna quantitat...per la festa del sant jubileu* (*Actes municipals, 1386-1388*, Col·lecció de documents de l'Arxiu Històric Municipal de Tarragona, Ajuntament de Tarragona, 1987, pp. 32, 34, 44, 46, 48, 92 y 93-94).

- 21.- Véanse como ejemplo las cartas dirigidas a Gil Roiz de Lihori (f.72v.), a los comisarios de las diócesis de Lleida (ff.78v.-79r.), de Tarragona, Barcelona, Tortosa, Vic, Urgell, Girona, así como del Rossellón y Cerdaña (ff.81r.-v.).
- 22.- Véanse, por ejemplo, las cartas enviadas al *batlle* de Montblanc (ff.80r.-v.), a los *veguers* y *batlles* de Vilafranca del Penedès y de Cervera, al *batlle* y *sotsbatlle* de Girona (ff.88r.-v.) y al *veguer* de la parte real de Vic (ff.83v.-84r.). Vale la pena mencionar también las duras cartas dirigidas al justicia de Aragón por haber recibido firmas de derecho en su corte de los vasallos de la castellanía de Amposta, que ponían obstáculos a la percepción del subsidio (ff.89r.-v.).
- 23.- A pesar de todo, un nuevo encuentro de los eclesiásticos del obispado tuvo como resultado la revocación de la ayuda, lo que provocó la airada respuesta real (ff.82v.-83r.). Algo parecido sucedió en el obispado de Girona, donde la buena disposición inicial a ofrecer el subsidio se frustraría más tarde (ff.82r.-v.).
- 24.- ACA, C, reg.1292, ff.36r.-v.

bre, el rey extendía la correspondiente carta de indemnidad a fray Martín de Lihori, castellán de Amposta, por los 3.000 fl. concedidos *graciose et ex mera liberalitate et non ex debito* (ff.105r.-v.)<sup>25</sup>.

Pero las huellas de lo realmente percibido por la Corona como resultado de las demandas para el jubileo se deben buscar naturalmente en los registros de carácter financiero. Aquí voy a limitarme a apuntar los escasos datos que he conseguido reunir después de una somera investigación circunscrita exclusivamente al año 1386<sup>26</sup>.

Así, de las ocho comisiones principales nombradas para toda la Corona, sólo he localizado el balance financiero de tres de ellas, recogido en otros tantos albaranes testimoniales, lamentablemente muy sucintos y que sólo resumen escuetamente el contenido de los respectivos *quaderns* y *llibres*. En primer lugar, el de G. Marçal, comisario en el obispado de Lleida: recibió de Sant Esteve de Llitera, de Fraga y otras *universitats*, de G. de Guimerà, prior de Cataluña de la orden del Hospital (por los hombres de su jurisdicción que moraban en el obispado leridano), así como de algunas aljamas de judíos y musulmanes, la cantidad global de 747 fl. 1/2 (=8.222 s. 6 db.), que entregó en su mayor parte al receptor general N. Morató<sup>27</sup>. En segundo lugar, el de G. Huguet, comisario (junto a J. d'Olzinelles) en el arzobispado de Tarragona y en los obispados de Barcelona y Tortosa; el Maestro Racional reconoció que, aunque ambos comisarios recorrieron parte del territorio encomendado a su gestión y recaudaron algunas cantidades, *perfectament ne acabada no puguesets cercar ne anar a tots los lochs de la vostra comissió, ans ne lexàs gran partida per ço com lo dit senyor rey en aquell cas per ordinació divinal passà d'aquesta vida*; recibieron en total 1.266 l. 19 s. 9 db. (= 25.339 s. 9db.) que se entregaron a Morató y a diversos porteros, empleando el resto en pagos a correos y en diversos salarios, entre ellos, el suyo propio<sup>28</sup>. En tercer lugar, el albarán testimonial de J. Pastor, comisario en Aragón; recaudó en este reino la suma de 20.180 sj. (=25.225 sb. aproximadamente, según el tipo de cambio expresado en el propio albarán) y 7.968 fl. (=87.648 sb.); en total, 112.873 sb., que se gastaron en partidas semejantes a las del albarán anterior<sup>29</sup>.

25.- No obstante, sabemos que los habitantes de las encomiendas de Cantavella, Aliaga y Castellote se habían negado a pagar la parte que les correspondía en la citada cantidad (ff.105v.-106r.).

26.- Es de sobra sabido que las cuentas de comisarios y recaudadores se revisaban a veces bastante tiempo después de producirse la acción financiera que daba lugar a dicha audición; por tanto, no se debe descartar la posibilidad de que existan albaranes testimoniales de los comisarios con posterioridad a 1386.

27.- ACA, RP, MR, reg. 653, ff.4v.-5v.

28.- ACA, RP, MR, reg. 653, ff.80r.-81r.

29.- ACA, RP, MR, reg. 653, ff.7r.-8v.

Pero, sin duda alguna, el albarán que más nos podría aproximar al resultado financiero global de las demandas para el jubileo fue el extendido al propio Nicolau Morató, receptor general de las mismas. Según un *llibre de paper*, que desgraciadamente no ha llegado hasta nosotros, Morató confesó haber recibido de los distintos comisarios la suma de 90 sb. y 8.726 fl. 1/2, esto es, 96.081 s. 6 db. En este caso, los pagos realizados (emolumentos a comisarios, a porteros y a escribanos, así como entregas al Tesorero real) alcanzaron la cifra de 8.221 s. 6 db. y 9.361 fl. 1/2 (=111.198 sb.), que superaba con creces a lo recibido; por tanto, sigue en el registro el correspondiente albarán deudor por valor de 15.116 s. 6 db.<sup>30</sup> Ahora bien, el albarán de Morató no nos sirve del todo para calcular el probable volumen total del subsidio: sabemos, por los tres albaranes comentados más arriba, que una parte del dinero se consumía *in situ* (salarios, pagos a correos, etc.) y, en consecuencia, no llegaba a Morató; por otro lado, veremos seguidamente que otras porciones del subsidio no fueron a parar directamente al receptor general. En estas condiciones, quizás debamos contentarnos con sumar las cantidades contenidas en los albaranes de las tres comisiones localizadas hasta el momento y adicionar lo pagado por tres aljamas de judíos (Perpinyà, Barcelona y Tortosa, en total, 10.400 sb.), que se ingresaron directamente en la Tesorería real, para concluir prudentemente que, a pesar de todos los problemas evocados más arriba, algunos súbditos de la Corona contribuyeron en los gastos de la proyectada fiesta del jubileo con una suma mínima de 156.834 s. (unas 7.842 l.) y que el receptor Morató sólo dió cuenta de 96.081 sb. (=4.804 l.)<sup>31</sup>

Como acabo de indicar, además de los albaranes, quedan también algunas huellas de las demandas para el jubileo en los registros de la Tesorería real: así, en noviembre de 1386, el tesorero recibió de la aljama de judíos de Tortosa, 400 sb.; de la de Barcelona, 5.000 sb. y la misma cantidad de la de Perpinyà<sup>32</sup>. Por otra parte, este oficial también recibió diversas cantidades, entre julio y diciembre de 1386, de Nicolau Morató; en total 49.376 s. 7 db.<sup>33</sup>. Ello quiere decir que un poco más de la mitad de la suma total recibida por el capellán real para celebrar la fiesta del jubileo tuvo como destino la

30.- ACA, RP, MR, reg. 653, ff.52v.-53v.

31.- Aunque los escasos datos de que disponemos para el caso del jubileo impiden realizar comparaciones significativas, véase el alcance de los subsidios para la coronación de Fernando de Antequera en Cataluña y Aragón en R. SALICRÚ, *Les demandes de la coronació de Ferrán d'Antequera*, cit. y, de la misma autora, *Las demandas de la coronación de Fernando I*, en este mismo volumen.

32.- ACA, RP, MR, reg. 384, ff. 32r., 38v. y 39r.

33.- ACA, RP, MR, reg. 383, f.5v. y reg. 384, ff. 13r., 33v., 34r., 42v., 43r., , 43v. y 50r.; una parte de esta suma global se empleó en el pago de 200 lanzas para la defensa del Principado (ff. 33v. y 50r.), en una cantidad debida al *escrivà de ració* de la reina (f. 42v.) y en la satisfacción parcial de una deuda al *donzell* Guerau de Cervelló (f. 43r.). En relación con ello, sabemos que Bartomeu Lunes, del entorno de la reina Sibila de Fortià, tenía asignada la respetable suma de 6.000 fl. sobre las demandas del jubileo; C, reg. 1476, f. 103r.

Tesorería real y sirvió para sufragar gastos propios de esta administración financiera.

#### CONSIDERACIONES FINALES

¿Tuvo lugar realmente la gran celebración del año jubilar que proyectaba el anciano monarca y para la que requirió, con la energía que hemos visto, nuevas ayudas pecuniarias de parte de sus súbditos?. La documentación de carácter fiscal y financiero que he utilizado proporciona una respuesta inequívoca: la fiesta del jubileo, mejor dicho, la fastuosa conmemoración religiosa y cívica que el rey tenía en mente nunca se celebró. Veamos algunas pruebas.

Ya hemos visto que el evento debía tener lugar pasada la fiesta de Resurrección del año 1386 (22 de abril), probablemente, el domingo siguiente a la Pascua (29 de abril), cuando se cumplían exactamente los 50 años de la coronación real en Zaragoza. Pasaron esas dos semanas sin que se celebrase el jubileo: el 7 de mayo, se escribía al comisario Roiz de Lihori para exigirle diligencia en la petición de los subsidios, pues el monarca tenía *muyto a coraçón a fazer e celebrar la festa e solemnidad* del jubileo (f. 72r.), señal de que aún no había tenido lugar. Ya muy entrado el verano, concretamente el 7 de agosto, se expidieron siete cartas sin dirección (pero, sin duda, escritas a aragoneses, pues los comisarios eran Roiz de Lihori y Jaime Pastor) donde el rey convocaba a los destinatarios a acudir a Barcelona durante el mes de agosto para asuntos relacionados con la fiesta del jubileo que *entendemos a fazer* (ff. 90v.-91r.)<sup>34</sup>. Nueve días después, por cartas dirigidas a los comisarios Huguet y Olzinelles, sabemos que la conmemoración del jubileo se había retrasado al 1 de noviembre. Pero, pasó la festividad de Todos los Santos sin que haya constancia de su celebración; además, a partir de noviembre, las cartas expedidas por la cancellería parecen indicar inequívocamente que el jubileo se había fijado para la Pascua de 1387: así, el 28 de noviembre se hacían nuevas demandas al reino de Valencia para la conmemoración, que tendría lugar *part la festa de Pascha prop vinent pus que son complits* ya los 50 años de la coronación (ff.110v.-111r.). Todavía el 17 de diciembre se reiteraba el propósito de celebrar la fiesta en la próxima Pascua; pero, apenas veinte días después, el longevo monarca moría en Barcelona y, como hemos visto más arriba, algunos comisarios cesaron de hacer las demandas *per ço com lo dit senyor rey...passà d'aquesta vida*. Así pues, en la documentación que he manejado (que no es toda, como ya adver-

34.- El mismo texto, escrito en once cartas, fue nuevamente enviado el 12 de septiembre, convocando a sus destinatarios a venir a Barcelona antes del 15 de octubre (f. 101r.).

tí al principio) no existe el menor indicio que permita pensar en la plasmación efectiva de la fiesta del año jubilar.<sup>35</sup>

He apuntado más arriba que la correcta interpretación de las severas dificultades con que tropezó el monarca para conseguir los subsidios del jubileo sólo podrá ser posible cuando la ayuda de 1386 se ponga en relación con el resto de las demandas de la segunda mitad del s.XIV, es decir, con aquella nueva - valga la expresión - fiscalidad real que Pedro el Ceremonioso pretendió afianzar en el último tramo de su largo reinado. Si, gracias a la documentación emanada de Cortes y Parlamentos<sup>36</sup>, podemos conocer relativamente bien la naturaleza del diálogo mantenido entre el monarca y los brazos así como los términos de la negociación de los donativos, todavía sabemos muy poco de ese otro ámbito - netamente distinto, ésto debe subrayarse con énfasis - de la fiscalidad real, materializado sobre todo, pero no únicamente, en las demandas para sufragar coronaciones o matrimonios.

Ante todo, debe tenerse en cuenta que se trata de una fiscalidad muy débilmente fundamentada: una vez disuelto el vínculo con la *questia*, que obligaba *ex debito* a las ciudades y villas a pagar este tributo al monarca, y vehiculados a través de Cortes y Parlamentos las peticiones de donativos para la defensa del territorio, el rey no tenía en rigor ningún derecho a exigir subsidios por su autoridad ni los habitantes de los núcleos de realengo obligación a pagarlos<sup>37</sup>. El único camino era, como hemos visto, la generalmente áspera negociación de los comisarios reales ciudad por ciudad y villa por villa. El monarca se veía obligado a utilizar toda una batería de razones y de precedentes para justificar una fiscalidad que, en cierto sentido, era realmente nueva. Por ejemplo, en el caso de las coronaciones y matrimonios, es verdad que el rey invocaba precedentes parecidos de la época de Jaime II o de Alfonso el Benigno; pero, en aquella época, tales subsidios estaban indisolublemente unidos a la *questia* que estaban obligadas a pagar las ciudades y villas, lo cual no era el caso de las demandas pedidas en el último tercio del s.XIV aunque los motivos fuesen los mismos. De aquí las negativas y las resis-

35.- Sin embargo, esta consideración quizás debería dejarse un tanto en suspenso mientras no se examine más a fondo la documentación perteneciente al último año de vida de Pedro el Ceremonioso. Como he mostrado más arriba, Zurita da la fiesta por celebrada, pero los escasos datos contenidos en su noticia —conmemoración en Pascua, invitaciones a nobles, eclesiásticos y ciudadanos, petición de subsidios— bien pueden proceder de cualquiera de las numerosas cartas de demandas de ayudas que hemos visto. Por otra parte, confieso ignorar por el momento de dónde proceden —aparte de la carta transcrita por J.M. Carbonell— los datos que permiten a R. Tasis construir la teatral y efectista escena de la fiesta del jubileo; cf. R. TESIS, *Pere III*, cit., pp.337-338.

36.- Especialmente, los capítulos de los donativos; cf. M. SÁNCHEZ-ORTÍ, P., *Corts, Parlaments i fiscalitat a Catalunya. Els capítols del donatiu (1288-1384)*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1997.

37.- Véanse M. SÁNCHEZ-ORTÍ, P., *La Corona en la génesis del sistema fiscal municipal*, cit., pp.236-260 y M. SÁNCHEZ, *1289/92 y 1342/44: dos fechas cruciales en la evolución de la fiscalidad real y urbana en Cataluña*, XVI Jornades d'Estudis Històrics Locals, Palma de Mallorca, 1997, en prensa.

tencias a contribuir en una fiscalidad que parte de los súbditos consideraban infundada<sup>38</sup>. Y de aquí también la intervención de las Cortes, que intentaron poner coto a estas iniciativas fiscales del monarca: si aquellas lograron controlar las excesivamente frecuentes invocaciones del *Princeps namque* y pretendieron hacer triunfar el principio de que todos los subsidios (incluidas las demandas para coronaciones y matrimonios) debían ser pedidos y negociados en asamblea, la influencia de las Cortes se hizo notar también, aunque fuese parcialmente, en el caso de la ayuda para el jubileo. En efecto, a finales de julio de 1386, el rey tuvo que claudicar ante Manresa, Vic y Cervera, que aducían un capítulo de las vigentes Cortes generales de Monzón para que no se pudiese proceder a la exacción del subsidio por la sola autoridad del monarca<sup>39</sup>.

Como acabo de decir, está por estudiar casi todo lo referente a este ámbito específico de la fiscalidad real de la segunda mitad del Trecento: la frecuencia y los motivos de las peticiones, las fórmulas utilizadas por el monarca para justificar unas demandas escasamente legitimadas, las razones precisas aducidas por los presuntos contribuyentes para negarse a pagar, la organización administrativa de esas demandas (personalidad de comisarios y recaudadores, poderes conferidos e inserción de aquellos en el marco local o regional), la escalada represiva de la Corona para exigir el pago y su efectividad concreta; la respuesta de las Cortes a cada nueva iniciativa del monarca en este sentido, etc. Finalmente, si estas demandas tuvieron éxito, habría que saber cual fue su significado en el marco general de la hacienda regia y, sobre todo, su impacto preciso sobre las ya castigadas finanzas urbanas. Sólo cuando se estudien éstos y otros aspectos de la "nueva" fiscalidad real, podrá entenderse mejor, y en su contexto preciso, la insólita demanda que ha sido objeto de estas páginas.

38.- Hasta ahora me vengo refiriendo casi exclusivamente a las ciudades y villas de realengo. Por lo que respecta a la Iglesia, es mucho lo que ignoramos todavía sobre su contribución en este tipo de fiscalidad real. En todo caso, su siempre discutida participación en los subsidios para las coronaciones y matrimonios quedó definitivamente regulada, por lo que respecta a Cataluña, en la Transacción de Sant Cugat (1419); cf. *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña publicadas por la Real Academia de la Historia*, vol. XII, Madrid, 1908, pp.163-170. Acerca de estos subsidios en el caso concreto del Camp de Tarragona hasta la Transacción de Sant Cugat véase J. MORELLÓ, *Fiscalitat i finances de dues viles del Camp de Tarragona: Reus i Valls durant els segles XIV i XV*, Tesis doctoral, Barcelona, 1998, I, pp. 199-203 y 215-229, así como R. SALICRÚ, *Les demandes de la coronació de Ferrán d'Antequera*, cit.

39.- Y así era en efecto: en uno de los capítulos del donativo de las Cortes de Monzón (julio de 1384) se decía que, mientras durase la asamblea, el rey no podría *fer demandes algunes en general ne en particular a alguns dels...regnes, províncies o terres...o als braços, universitats o singulars d'aquells*; cf. SÁNCHEZ-ORTÍ, *Corts, Parlaments i fiscalitat*, cit., p.574, cap.8.

APÉNDICE

1

1386, marzo, 28. Barcelona

*Pedro el Ceremonioso expresa la voluntad de celebrar una gran fiesta para conmemorar el cincuentenario de su coronación y solicita a diversos establecimientos eclesiásticos, ciudades y villas reales de Aragón una ayuda pecuniaria, a través de los comisarios Gil Roiç de Lihori y Jaime Pastor*

ACA, C, reg. 1476, ff.56r.-v.

El rey.

Hombres buenos, entre las muytas e grandes gracias que Dios, por su infinida clemencia, nos ha feyto entro aquí, nos ne ha feyto<sup>a</sup> una singular, y es saber, que, alargando nuestra vida, nos ha feyto regnar L anyos victoriosament e bien por su mercé. E por esto, recognoscendo assín como devemos el beneficio que en esto havemos d'ell recebido e queriéndole render laores e gracias ultra aquellas que todos dias ne femos, havemos sanament deliberado fer l'anyo jubileu con grand fiesta e con grand solennidat, a honra e reverencia de Dios e de toda la cort celestial, passada la fiesta de la Resurrección primera venidera, que seran complidos los ditos L anyos; en la qual solennidat entendemos convocar muytos prelados, barones, cavalleros, ciutada[nos] e hombres de villas de nuestros regnos e tierras, assín por la dita solennidat como por tal que com nos ensemble se alegren en nuestro senyor Dios, dándole gracias e laores del dito grand beneficio en el qual todos nuestros súbditos creemos e es verdat serán participantes. E como esti feyto, el qual esperamos seer plazient a Dios e meritorio a nos e a nuestros pueblos e pora la qual havemos ja feyto e femos grandes preparatorios, haja grandes cargas de expensas e misiones, a las quales nos buenament complir no poríamos sin es ajuda vuestra e de los otros súbditos nuestros, de los quales la esperamos buena e liberal porque, si en los feytos temporales havedes acostumbrado socorrer a nos liberalment, más liberales e de mayor corazón vos devemos trobar en esto feyto<sup>b</sup> que es spiritual e al qual toca grand mérito e dreça nuestra e d'ellos. Porque vos rogamos quanto más affactuosament podemos que, considerado con sana pensa todas las ditas cosas, nos querades socorrer d'alguna cosa covinent en ajuda de las ditas misiones, dando fe e crehença<sup>c</sup> a todo aquello que los fieles e amado [sic] nuestros mossén Gil Royç de Lihori e en Jayme Pastor, de la nuestra tesorereria, vos dirán de part nuestra sobre los ditos afferes.

Dada en Barcelona a XXVIII dias de março del anyo MCCCLXXXVI. Rex Petrus. Dominus rex misit signata.

a.- entro aquí nos en ha feyto, *interlineado*.

b.- feyto, *interlineado*.

c.- e crehença, *interlineado*.

1386, septiembre, 10. Barcelona

*Pedro el Ceremonioso se dirige a los porteros regios para que procedan a tasar en una cantidad determinada a aquellos establecimientos eclesiásticos, ciudades, villas, lugares y castillos de la parte del reino de Aragón situada más acá del Ebro que se negaron a contribuir voluntariamente en el subsidio pedido para celebrar el año jubilar. Se confería potestad a los porteros para exigir las cantidades tasadas y ejercer todas las medidas necesarias contra aquellos que demorasen el pago*

ACA, C, reg. 1476, ff. 98v.-99v.

Petrus, Dei gratia rex Aragonum et cetera, universis et singulis portariis nostris ad quos presentes pervenerint, salutem et gratiam.

Ecce quod nos nostris literis scripsimus diversis abbatibus, prioribus, prepositis et aliis diversis ecclesiasticis personis necnon iuratis, consulibus, procuratoribus et aliis probis hominibus diversarum civitatum, villarum, locorum et castrorum nostrorum et dictarum personarum ecclesiasticarum infra regnum Aragonum citra rivum Yberi sistentibus, ipsos et eorum quemlibet deprecando quatenus nobis in subsidium expensarum felicis ac celebris festi nostri iubilei, quod de proximo, Deo annuente, disponimus celebrare, de aliqua congrua pecunie quantitate subvenirent. Sed quia dicte ecclesiastice persone ac iurati, consules et alii probi homines prenominati, non animadvertentes gratias quas redemptor noster dominus Deus noster Ihesuchristus nobis et eisdem tribuit atque concessit, signanter quia nos in solio regni nostri feliciter atque victorioso per quinquaginta annos et amplius regnare fecit, pro quibus omnibus disposuimus, ut prefertur, predictum festum celebrare more regum et principum antiquorum ibique cum maiori et saniori populi nobis submissi pro tantis benefiiciis receptis preconia et laudes victimaque et holocasta ipsi Deo oblaturi, predictum subsidium nobis facere denegarunt in nostri et iurium nostrorum detrimentum et preiudicium manifestum, postponentes in hoc iugum naturalitatis quo<sup>a</sup> nobis astricti sunt cum nemo sane mentis hesitare debeat quovismodo, iure divino pariterque humano disponente, qui omnes sub dominio nostro degentes ad huiusmodi subsidium prestandum manus suas debeant porrigere largiores, cum predictum festum et alia eidem annexa comode fieri non possent nisi dicti nostri populi adiutricibus manibus, sicut et omnes populi infra predictum regnum ultra rivum Yberi sistentes predictum subsidium gratanter concesserunt.

Qua propter, vobis et vestrum cuilibet insolidum dicimus, comittimus et mandamus firmiter et<sup>b</sup> districte quatenus, accedendo personaliter ad dictos abbates, priores, prepositos et alias ecclesiasticas personas necnon et ad iuratos, consules, procuratores et alios probos homines civitatum, villarum, locorum et castrorum nostrorum et dictarum ecclesiasticarum personarum, ipsos et quemlibet ipsorum coniunctim vel divisim taxetis ad illam quantitatem de qua vobis videbitur et quantitatem taxatam ab eisdem petatis et recipiatis et de receptis apocam et apocas faciatis. Et, si fuerint in mora solvendi, contra ipsos et quemlibet ipsorum universaliter vel particulariter et

a.- quibus, *tachado* y quo, *interlineado*.

b.- *sigue expresse, tachado*.



LA ÚLTIMA OFENSIVA FISCAL DE PEDRO EL CEREMONIOSO...

bona ipsorum et cuiuslibet ipsorum, tam privilegiata quam non privilegiata, pro quantitate taxata et sumptibus et expensis inde fiendis executiones et compulsiones rigidas et expeditas, tam intus domos quam extra, et tanquam pro debitis seu iuribus fiscalibus faciatis seu fieri faciatis, temporalitates ab ipsis ecclesiasticis personis tollendo bonaque ipsorum et subditorum suorum capiendo et ad manus vestras deducendo eaque vendendo et distrahendo<sup>o</sup> ubique et pro illo pretio seu pretiis quibus vobis videbitur eorumque pretia recipiendo et apocas de receptis firmando.

Nos enim vobis et vestrum cuilibet insolidum super predictis omnibus et singulis cum incidentibus, dependentibus, emergentibus et connexis vices nostras comittimus plenarie cum presenti, quibusvis provisionibus, mandatis et aliis huic nostre provisioni contrariis obsistentibus nullo modo, cum predictam sic per vos fieri providimus et velimus ex certa nostra scientia et expresse, omni appellatione et provocatione semotis, quem nos per presentes universis et singulis officialibus nostris sub pena duorum milium florenorum tradimus firmiter in mandatis quatenus vobis super predictis omnibus et singulis assistant auxilio, consilio et favore quotiens per vos fuerint requisiti.

Datam Barchinone, X<sup>a</sup> die septembris anno a nativitate Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> LXXX<sup>o</sup> sexto. Petrus Comite promotor.

Qui eam signatam mandavit expedire.